



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Catorce, (14), de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso : Ejecutivo -Menor-
Radicación : 08001-40-03-022-2018-00239-00
Juzgado de origen : 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Demandante : Mercedes Escandón Arrieta
Demandado : Teddy González Medina
Providencia : auto - 14/04/2021 – acepta excusa y fija nueva fecha

1. ASUNTO

Se dispone a resolver la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial consistente en aplazar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., prevista para el 06 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Se allega al Despacho, memorial de fecha 05 de abril del año en curso, por medio del cual el apoderado judicial de la demandante, solicita comedidamente el aplazamiento de la audiencia fijada para el 06 de mayo de 2021, toda vez que su representada se encuentra gozando de licencia de maternidad desde el 14 de marzo del presente año y su proceso de recuperación ha sido bastante lento debido a las complicaciones que presentó al momento del parto.

En ese orden de ideas, tenemos que la parte actora para acreditar su dicho allega al plenario copia de la licencia de maternidad otorgada por la Organización Clínica General del Norte, en el que se observa que efectivamente la señora MERCEDES ELENA ESCANDON ARRIETA, se encuentra gozando de la misma desde el 14 de marzo del año en curso hasta el 17 de julio respectivamente

Al respecto, señalan los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 372 del CGP., lo siguiente:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

En el caso sub iudice, se advierte que la razón por la cual la parte demandante alega no puede concurrir a la diligencia prevista es por temas de salud puesto que en su decir, las complicaciones a las que se vio sometida al momento de dar a luz le han generado una recuperación bastante lenta y no como normalmente ocurre en este tipo de casos.

Clase de proceso : Ejecutivo -Menor-
Radicación : 08001-40-03-022-2018-00239-00
Juzgado de origen : 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Demandante : Mercedes Escandón Arrieta
Demandado : Teddy González Medina
Providencia : auto - 14/04/2021 – acepta excusa y fija nueva fecha

Al respecto se anota que si bien es cierto en el documento de licencia de maternidad allegado no se indica por el médico respectivo que la demandante se encuentre grave de salud, no lo es menos que se desprende de dicho documento que se le diagnosticó con PREECLAMPSIA NO ESPECIFICADA, lo que conlleva a colegir que es justa causa para pedir el aplazamiento de la audiencia, pues tal diagnóstico alude a la salud.

De tal suerte que, encuentra el Juzgado acreditada la justa causa que señala la norma en cita para acceder al aplazamiento de la audiencia en mención.

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado, toda vez que basta con que una sola de las partes solicite aplazamiento antes de la audiencia para que sea procedente lo pedido.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIDESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, por lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio, práctica de pruebas, alegatos y se dictará sentencia.

Se le hace saber a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, (artículo 272, numeral 3º, inciso segundo del CGP.)

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Clase de proceso : Ejecutivo -Menor-
Radicación : 08001-40-03-022-2018-00239-00
Juzgado de origen : 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Demandante : Mercedes Escandón Arrieta
Demandado : Teddy González Medina
Providencia : auto - 14/04/2021 – acepta excusa y fija nueva fecha

SEXTO: La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

SEPTIMA: Las pruebas quedan tal y como fueron decretadas en el auto de fecha 26 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b1227e1c21b4a25bcbca6d9f9da3f58769db54236ef03c6198de7d5a1b6a38

Documento generado en 14/04/2021 06:35:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**